

23730 ORDEN de 24 de septiembre de 1990 por la que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España.

En el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 136/1966, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de materias grasas, se prevé la concesión de una ayuda al consumo de aceite de oliva.

Asimismo, en el artículo 11 del citado Reglamento se establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para sancionar las infracciones detectadas en el régimen de ayuda al consumo.

En el Reglamento (CEE) número 3.089/1978, de 19 de diciembre, del Consejo, se establecen las reglas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva, entre las que se expresa que la ayuda sólo puede ser concedida a las Empresas envasadoras autorizadas previamente, que reúnan determinados requisitos.

En el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de 24 de septiembre, de la Comisión, se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva y, entre otros aspectos, las capacidades de envasado mínimas que han de reunir las Empresas envasadoras para ser autorizadas a estos efectos, así como los aspectos referentes al plazo y forma de presentar las solicitudes de ayudas y sus anticipo, así como los aspectos esenciales de los controles que deben verificar los Estados miembros.

Por último, en el artículo 95 del Tratado de Adhesión del Reino de España y la República de Portugal a las Comunidades Europeas, se establece que, en nuestro caso, la ayuda al consumo para el aceite de oliva se aplicará al finalizar el período de «stand still» previsto para el subsector de semillas oleaginosas y sus aceites.

En virtud de todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, algunos de cuyos preceptos se transcriben a continuación, en aras de una mejor comprensión, al ser necesario establecer las medidas para la aplicación en España del régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trámites para la solicitud y concesión de la autorización como Empresa envasadora a los efectos de la ayuda al consumo de aceite, así como para la solicitud y concesión de la citada ayuda, por aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) números 136/1966 y 3.089/1978, ambos del Consejo, y el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de la Comisión, serán los establecidos en la presente Orden.

Art. 2.º Las Empresas envasadoras de aceite de oliva, que reúnan las condiciones mínimas previstas al respecto en el Reglamento (CEE) número 2.677/1985, de la Comisión, podrán obtener la autorización prevista en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) número 3.089/1978, del Consejo, presentando la pertinente solicitud, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en la forma que se determine por dicho organismo.

La autorización concedida podrá ser retirada en caso de incumplimiento de cualquiera de las exigidas condiciones.

Art. 3.º Las solicitudes de las ayudas al consumo para el aceite de oliva se presentarán, por las Empresas envasadoras en la forma y plazo, que se determinen, ante el SENPA.

Art. 4.º Los controles y actuaciones relacionadas con los mismos, previstos en el artículo número 7 del Reglamento (CEE) número 3089/1978 y en los artículos 5, 7, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento (CEE) número 2.677/1985, serán efectuados por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Art. 5.º El SENPA efectuará, si procede, el pago de las ayudas, a la vista de los informes al efecto remitidos por la Agencia para el Aceite de Oliva.

Art. 6.º Las Empresas envasadoras podrán solicitar del SENPA la ayuda por anticipado, previa presentación de garantía al efecto en las condiciones que establezca dicho Organismo, según prevé el segundo párrafo del artículo 8.º del Reglamento (CEE) número 3.089/1978.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 24 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general del SENPA y Director de la Agencia para el Aceite de Oliva.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23731 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se convocan acciones de formación con cargo al proyecto concertado de investigación entre «Bristol-Myers, Sociedad Anónima Española» y dicho Instituto (becas de formación de personal investigador).

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria al Instituto de Salud «Carlos III». En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos son la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud «Carlos III».

En consecuencia, la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el proyecto concertado de investigación aprobado por el Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial entre «Bristol-Myers, Sociedad Anónima Española» y el Instituto de Salud «Carlos III», de acuerdo con las siguientes instrucciones y particularidades:

1. Becas de formación de personal investigador

1.1 Finalidad y número de becas: Se convocan tres becas para iniciación en la investigación. Podrán optar los Titulados Superiores universitarios que deseen realizar o participar en un proyecto de investigación.

Se pretende así dar respuesta a la necesidad de formación de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso de las líneas investigadoras y de especialización contempladas y priorizadas en los Centros del Instituto de Salud «Carlos III».

1.2 Temáticas prioritarias de aplicación: Los temas de trabajo deberán versar sobre el proyecto mencionado previamente aprobado «Antivirales VIH: Estudio de sensibilidad de cepas de VIH a ddI, e introducción de variantes resistentes in vitro», que deberán desarrollarse en el Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus del Instituto de Salud «Carlos III».

1.3 Requisitos de los solicitantes: Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del título del Licenciado o Ingeniero Superior.
- Conocimientos de idiomas, especialmente inglés.
- Ser aceptado por un científico, perteneciente al Instituto de Salud «Carlos III» y con título de Doctor, que se responsabilice de su formación y de su integración en un equipo de investigación.
- Aceptación del Director del Centro donde pretenda integrarse el solicitante.

1.4 Condiciones de las becas:

1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser prorrogadas por la Dirección del Instituto, previa evaluación de la labor realizada, por periodos anuales, hasta un máximo de tres periodos de disfrute.

2. La dotación de las tres becas de iniciación será de 84.000 pesetas mensuales durante el primer periodo anual de disfrute. En el caso de prórroga se actualizarán en igual cuantía que la que se establezca en las futuras convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

3. La solicitud de prórroga de las becas para cada nuevo periodo de disfrute deberá formularse ante el Director del Instituto de Salud «Carlos III», al menos tres meses antes de la conclusión de la beca, o de sus prórrogas anuales. Con el documento de solicitud se acompañará una memoria de la labor realizada y de los trabajos publicados, si los hubiere, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones a realizar en caso de renovación de la beca.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derechos del becario el día 15 del mes a que correspondan.

5. Estas becas conllevan una ayuda de 120.000 pesetas anuales, destinadas a cubrir parte de los gastos de material fungible que el trabajo del becario pueda originar dentro del equipo en el que se integre, a su posible participación en un congreso anual en el que presente trabajos o a su matriculación en aquellos cursos de especialización que se crean oportunos y convenientes por la Dirección del Instituto.